



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO CUATRO
MÁLAGA

PROCEDIMIENTO: JUICIO ORAL N° 113/2021.

SENTENCIA

En Málaga, a 10 de mayo de 2022.

Vistos por mí, D. José Baltasar Montiel Olmo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga, los autos de JUICIO ORAL nº 113/2021 por un presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL contra [REDACTED] con NIF [REDACTED] mayor de edad, en libertad por esta causa, con antecedentes penales por delito leve, representado por la Procuradora D^a. MARIA VICTORIA MURATORE VILLEGAS y asistido del Letrado D. ORLANDO CUBEROS LARA, siendo responsable civil directo la entidad GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS representada por el Procurador D. JAVIER DUARTE DIEGUEZ y asistida de la Letrada D^a. ALICIA JIMÉNEZ ROJAS, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, aparecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se iniciaron en virtud de atestado nº 703/2018 del Grupo de Investigación de Accidentes y Atestados de la Policía Local de Málaga, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de Instrucción nº





13 de Málaga, Diligencias Previas nº 3609/2018. Formulada acusación y acordada la apertura del juicio oral contra el acusado, se dio traslado de la misma a su representación para formular escrito de defensa, tras lo cual se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a señalar fecha para la celebración del juicio, que ha tenido lugar en el día de la fecha.

Abierto el acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales solicitando la condena del acusado como autor de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, a la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 € y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un plazo de 1 año y 6 meses y costas, según el artículo 123 del Código Penal.

Por vía de responsabilidad civil el acusado y la entidad GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable civil directo, deberán indemnizar a [REDACTED] en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia por las lesiones sufridas, a [REDACTED] en la cantidad en que se tasan los daños del vehículo [REDACTED] y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 4.309,07 euros por los daños causados.

TERCERO.- El acusado, asistido de Letrado, y la entidad aseguradora GENERALI mostraron su conformidad con las pretensiones acusatorias, procediéndose al dictado de sentencia de conformidad in voce que fue declarada firme.





CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado y cumplido las prescripciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado por conformidad de las partes y así se declara que: Sobre las 21:20 horas del día 29 de noviembre de 2018 el acusado conducía su vehículo Fiat Stilo matrícula [REDACTED] asegurado en la compañía Generali España S.A. por la avenida de Velázquez de esta capital, con las facultades de atención y reflejos afectadas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, por lo cual perdió el control del vehículo, colisionando con la parte delantera derecha contra la rueda trasera izquierda del vehículo Renault Kangoo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] conducido por la esposa de éste [REDACTED] y en el que también viajaban dos hijos de éstos, menores de edad. A consecuencia del fuerte impacto, el Renault Kangoo, con el eje trasero roto, se salió de la calzada por la derecha, colisionando con la bionda en varias ocasiones hasta que tras girar 180 grados quedó orientado en sentido contrario al tráfico, ocupando el carril derecho de circulación con su parte trasera izquierda golpeando la bionda. Por su parte el vehículo conducido por el acusado se desplazó hacia el carril central, en el que volcó sobre su lateral izquierdo desliziéndose varios metros y posteriormente sobre el techo, dando varias vueltas sobre el techo hasta su posición final. [REDACTED] resultó con lesiones consistentes en cervicalgia postraumática, con dolor intenso cervical asociado a contractura muscular paravertebral, habiéndose seguido hasta el 4 de diciembre de 2018 tratamiento analgésico antiinflamatorio y relajante muscular y reposo relativo y sin que conste en las actuaciones informe de sanidad definitiva (f. 48, 98 a 108). Los dos menores de edad resultaron ilesos. Los daños de la bionda, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, ascienden a 4.309,07 euros.





El acusado presentaba los siguientes síntomas : habla titubeante, expresión verbal incoherente, halitosis alcohólica muy fuerte de cerca. Le fueron practicadas pruebas de alcoholemia, arrojando sendos resultados positivos de 0,72 y 0,71 mg/l de alcohol por litro de aire espirado. El acusado también resultó lesionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 787.1 de la LECrim que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes”. Y añade el apartado 2: “Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad”

La conformidad del acusado y de la defensa para que surta efecto, ha de ser necesariamente absoluta, es decir, no sujeta a condición, plazo o limitación de clase alguna; personalísima, esto es, dimanante del propio acusado o ratificada por él, o sea, consciente y libre, formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales son de estricta observancia e insubsanables; vinculante, tanto para el acusado como para la parte acusadora, ya que una vez formulada ha de





acredite en ejecución de sentencia por las lesiones sufridas, a [REDACTED] en la cantidad en que se tasen los daños del vehículo [REDACTED] y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 4.309,07 euros por los daños causados.

QUINTO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO al acusado [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS (6) MESES-MULTA con una cuota diaria de SEIS (6) EUROS, -que deberá de abonar en tres mensualidades consecutivas-, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por un plazo de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES. Todo ello con expresa imposición de costas al acusado.





pasar necesariamente tanto por la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada y finalmente, de doble garantía pues se exige, inexcusablemente, anuencia de la defensa y subsiguiente ratificación del acusado, confesión de él y aceptación tanto de la pena como de la responsabilidad civil, además de la no continuación del juicio (arts. 655, 688 y 787.2º LECrim.).

Tales requisitos concurren en el caso de autos y se han respetado escrupulosamente las solemnidades y garantías legales por lo que procede dictar sentencia, sin más trámites que los observados, sin necesidad de pronunciamientos legales ni doctrinales, referentes a la calificación de los hechos estimados como probados y la participación en los mismos del acusado.

SEGUNDO.- Del referido delito es responsable en concepto de autor el acusado por su directa, material y voluntaria ejecución, por aplicación de los artículos 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- En materia de responsabilidad civil, el artículo 109 Código Penal señala que la ejecución de un hecho previsto en la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. Por su parte el artículo 116 CP determina que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios. En el presente caso, el acusado y la entidad GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable civil directo, deberán indemnizar a [REDACTED] en la cantidad que se





En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL** el acusado y la entidad GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable civil directo, deberán indemnizar a [REDACTED] en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia por las lesiones sufridas, a [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad en que se tasen los daños del vehículo [REDACTED] y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 4.309,07 euros por los daños causados.

En caso de impago de la multa impuesta el acusado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con la prevención de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno, a salvo lo dispuesto en el art. 787 LECrim.

Sirva testimonio de la presente resolución como título para incoar ejecución.

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a la causa, definitivamente juzgado en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E./

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.-



